

Núm. de expediente: CCLL/TUR-GR-167/02.
 Entidad Local: Ayuntamiento de Cúllar.
 Localidad: Cúllar.
 Importe de la inversión: 60.101,00 €.
 Importe de la subvención: 42.070,70 €.
 Objeto: Puesta en valor turístico de una cueva en la finca «La Gallega».
 Fecha de inicio: 1 de julio de 2002.
 Plazo de ejecución: Seis meses.

Núm. de expediente: CCLL/TUR-GR-199/02.
 Entidad Local: Ayuntamiento de Alhama de Granada.
 Localidad: Alhama de Granada.
 Importe de la inversión: 19.232,38 €.
 Importe de la subvención: 13.464,77 €.
 Objeto: Señalización de tres rutas.
 Fecha de inicio: 14 de octubre de 2002.
 Plazo de ejecución: Tres meses.

Núm. de expediente: CCLL/TUR-GR-211/02.
 Entidad Local: Ayuntamiento de La Tahá.
 Localidad: La Tahá.
 Importe de la inversión: 4.630,00 €.
 Importe de la subvención: 3.241,00 €.
 Objeto: Puesta en valor del puente romano de Fondales.
 Fecha de inicio: 14 de octubre de 2002.
 Plazo de ejecución: Seis meses.

Núm. de expediente: CCLL/TUR-GR-217/02.
 Entidad Local: Consorcio para el Desarrollo de Sierra Nevada.
 Localidad: Dílar.
 Importe de la inversión: 148.366,56 €.
 Importe de la subvención: 103.857,00 €.
 Objeto: Oficina de información turística en Güéjar Sierra.
 Fecha de inicio: 14 de octubre de 2002.
 Plazo de ejecución: Trece meses.

Núm. de expediente: CCLL/TUR-GR-218/02.
 Entidad Local: Consorcio para el Desarrollo de Sierra Nevada.
 Localidad: Dílar.
 Importe de la inversión: 152.908,62 €.
 Importe de la subvención: 107.036,00 €.
 Objeto: Oficina de información turística en Dílar.
 Fecha de inicio: 14 de octubre de 2002.
 Plazo de ejecución: Trece meses.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 246/2002, de 1 de octubre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de La Zubia (Granada), de una parcela sita en el Monte del Pueblo, de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria; y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de La Zubia (Granada) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela ubicada en el Monte del Pueblo, de dicho municipio, colindante al Colegio Público «Enrique Tierno Galván» y a la urbanización «Laurel de la Reina», con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 1 de octubre de 2002,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de La Zubia (Granada) de una parcela, con 10.000 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Monte público denominado Monte del Pueblo, en término de La Zubia, con cabida de 8.726.291,78 m² tras las segregaciones habidas. Linda: Norte, acequia del Genital y propiedades particulares; Este, los términos de Cájar y Monachil; Sur, los cortijos «Parejo» y «Gil López»; y Oeste, el término de Gójar.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Granada, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de La Zubia, al folio 164 del tomo 621, libro 95, finca núm. 4.038.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública, que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 1 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
 Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 238/2002, de 24 de septiembre, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma Cerro Muriano y Estación de Obejo, en el término municipal de Obejo (Córdoba).

El núcleo de población conocido como Cerro Muriano se halla situado sobre la línea divisoria de los términos municipales de Córdoba y Obejo, de tal modo que un único conjunto de personas, viviendas, edificaciones y calles quedan integradas en uno u otro municipio, según estén a uno u otro lado de dicha línea divisoria. Cerro Muriano dista 17 kilómetros de Córdoba y 30 de Obejo; próxima a Cerro Muriano se encuentra Estación de Obejo, que los promotores del procedimiento pretenden integrar en la futura Entidad Local Autónoma.

El procedimiento de constitución de la Entidad Local Autónoma fue iniciado en abril de 1999, a iniciativa popular promovida por los vecinos de la parte de Cerro Muriano perteneciente al término municipal de Obejo. Tras la elaboración

de la preceptiva Memoria, se siguió con la tramitación establecida en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. El 16 de abril de 2001 el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Obejo acuerda no prestar conformidad a la aprobación de la creación de la Entidad Local Cerro Muriano y Estación de Obejo. El expediente pasó después a la Consejería de Gobernación, donde fue tramitada la fase autonómica del procedimiento, previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Sobre el asunto se han pronunciado desfavorablemente la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación. La decisión que se acuerda está motivada por las consideraciones que siguen:

1.^a El artículo 47.1 y 47.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece como requisito indispensable para la constitución de este tipo de Entidades la existencia de un núcleo separado de edificaciones, familias y bienes dentro de un término municipal.

2.^a En la documentación aportada resulta plenamente acreditado que no se cumple el anterior requisito, toda vez que se pretende constituir en Entidad Local Autónoma a una parte de un mismo núcleo de población (Cerro Muriano), perteneciente a dos términos municipales distintos. La vida de las dos partes del núcleo de Cerro Muriano, una integrada en el término municipal de Obejo y la otra en el de Córdoba, es la misma, porque ambas conforman una realidad: El único núcleo urbano de población y de edificaciones de Cerro Muriano. Consecuentemente, se estima que no sería viable el funcionamiento administrativo y autónomo de una parte con independencia de la otra.

3.^a Por ello, se ha considerado que acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Cerro Muriano constituiría un acto administrativo falto del rigor y objetividad exigibles, desproporcionado a las circunstancias y carente, además, de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la autonomía de una parte del núcleo y de su población resultaría impracticable, dada la interdependencia entre los dos sectores que forman parte de Cerro Muriano. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a los fines que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas contenido en el artículo 103.1 de la Constitución; artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.^a Los artículos 48.1 y 50.4 de la referida Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede e informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Primero. Desestimar la solicitud para crear una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población de Cerro Muriano y Estación de Obejo, al no concurrir los requisitos legales para su constitución.

Segundo. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación del presente Decreto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se transforma un puesto de Educador Diplomado, declarado a extinguir, en otro de Especialista en Puericultura en la Guardería Infantil La Alcazaba de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada.

En la Disposición Adicional Segunda del Decreto 160/1999, de 13 de julio, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Delegaciones Provinciales y a los Centros de la Consejería de Asuntos Sociales, por la cual los puestos de Educador declarados a «extinguir» se transformarán, automáticamente, en puestos de Especialistas en Puericultura, en el mismo u otros centros de trabajo, cuando queden desocupados y no se hallen titularizados. Dicho supuesto se ha planteado en la Guardería Infantil La Alcazaba, de Guadix, adscrita a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada.

Según lo anterior, y en virtud del artículo único, punto a), del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

DISPONGO

Artículo Unico. Transformación puesto a extinguir de la Guardería Infantil La Alcazaba, de Guadix (Granada).

El puesto de Educador Diplomado (código: 920410) queda suprimido de la Guardería Infantil indicada.

El puesto de Especialista en Puericultura (código: 920610) queda en dicho centro de destino con un número de puestos de 6.